

Minas y Serns, S. A.—Lignito.—Baleares.
 Minas «Santo Tomás» y «San Antonio III».—Lignito.—Baleares.
 Ramis Bernal, S. L.—Lignito.—Baleares.
 Ramis Bernal, S. L. Mina «San Antonio II».—Lignito.—Baleares.
 Zaforteza Villalonga, Juan.—Lignito.—Baleares.
 Biosca Biosca, Isidro.—Lignito.—Barcelona.
 Carbones Mary, S. A.—Lignito.—Barcelona.
 Carbones Pedraforca, S. A.—Lignito.—Barcelona.
 Carbones de Berga, S. A.—Lignito.—Barcelona.
 Collet, S. A.—Lignito.—Barcelona.
 Serchs, S. A.—Lignito.—Barcelona.
 Empresa Nacional Calvo Sotelo.—Lignito.—Coruña.
 Paños, Viuda e Hijos de Samuel.—Lignito.—Huesca.
 Satorres Vilar, José María.—Lignito.—Huesca.
 Surcafut, S. A.—Lignito.—Huesca.
 Cloraita, S. A.—Lignito.—Lérida.
 Guu Mariné, Francisco.—Lignito.—Lérida.
 Carbonifera del Ebro, S. A.—Lignito.—Lérida.
 La Industrial Minera Española, S. A.—Lignito.—Lérida.
 Lignitos del Segre, S. A.—Lignito.—Lérida.
 Mina «Margarita», S. A.—Lignito.—Lérida.
 Carbones de Cidacos, S. A.—Lignito.—Logroño.
 Andréu Peña, Amado.—Lignito.—Teruel.
 Cañada, S. L.—Lignito.—Teruel.
 Carbones, S. L.—Lignito.—Teruel.
 Carbones de Castellote, S. A.—Lignito.—Teruel.
 Carreras, C. A.—Lignito.—Teruel.
 Cemento Portland Zaragoza, S. A.—Lignito.—Teruel.
 Empresa Nacional Calvo Sotelo, S. A.—Lignito.—Teruel.
 Explotaciones Carboníferas Aragonesas, S. A.—Lignito.—Teruel.
 Explotaciones Mineras Bajo Aragón.—Lignito.—Teruel.
 Gil Sánchez, Fidel.—Lignito.—Teruel.
 Hernández Mellado, José.—Lignito.—Teruel.
 Lancis Perales, Emilio.—Lignito.—Teruel.
 Lancis Perales, Gregorio.—Lignito.—Teruel.
 Luenzo Martínez, Angel.—Lignito.—Teruel.
 Martín Aznar, Amado.—Lignito.—Teruel.
 Martínez Morera, Francisco.—Lignito.—Teruel.
 Minas e Industrias de Aliaga, S. A.—Lignito.—Teruel.
 Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A.—Lignito.—Teruel.
 Minera Catalana Aragonesa, S. A.—Lignito.—Teruel.
 Monzán Calvo, Rafael.—Lignito.—Teruel.
 Rojo Grañé, Rogelio.—Lignito.—Teruel.
 Sancho Sancho, Hilario.—Lignito.—Teruel.
 Blanch Rufat, María.—Lignito.—Zaragoza.
 Carbonifera del Segre, S. A.—Lignito.—Zaragoza.
 Compañía Explotadora de la Mina «Previsión».—Lignito.—Zaragoza.
 Cornador Sanahuja, Ramón.—Lignito.—Zaragoza.
 Costafreda, Luis.—Lignito.—Zaragoza.
 Duaiques Forensa, Andrés.—Lignito.—Zaragoza.
 Electroquímica de Flix, S. A.—Lignito.—Zaragoza.
 Freixas, Masías, Francisco.—Lignito.—Zaragoza.
 Industrial Minera del Segre, S. A.—Lignito.—Zaragoza.
 La Carbonifera del Ebro, S. A.—Lignito.—Zaragoza.
 San Juan Piera, S. L.—Lignito.—Zaragoza.
 S. A. Leopoldo Bárcena.—Plomo.—Almería.
 Coto Laisquer, S. L.—Plomo.—Almería.
 Minas de Almagrera, S. A.—Plomo.—Almería.
 Tratamientos Minerales, S. A.—Plomo.—Almería.
 Enrique Pérez Ramírez.—Plomo.—Badajoz.
 S. A. Minera La Hispalense.—Plomo.—Badajoz.
 Escombreras de Azuaga, S. L.—Plomo.—Badajoz.
 Compañía Los Guindos, S. A.—Plomo.—Badajoz.
 Minera del Tablillas, S. A.—Plomo.—Ciudad Real.
 Sociedad M. y M. de Peñarroya.—Plomo.—Ciudad Real.
 Sociedad M. y M. de Peñarroya.—Plomo.—Córdoba.
 Joaquín Aguirre Martínez.—Plomo.—Córdoba.
 Sociedad M. y M. de Peñarroya.—Plomo.—Granada.
 Minas del Centenillo, S. A.—Jaén.
 Compañía Los Guindos.—Plomo.—Jaén.
 Compañía Los Guindos.—Plomo.—Jaén.
 Explotación Minas y Terreras, S. A.—Plomo.—Jaén.
 Minas y Esc. Collado del Lobo.—Plomo.—Jaén.
 Compañía La Cruz.—Plomo.—Jaén.
 Consejo Almadén y Arrayanes.—Plomo.—Jaén.
 Compañía Minera Esperanza, S. A.—Plomo.—Jaén.
 Crisanto Ramón Sánchez.—Plomo.—Jaén.
 Compañía Minera de Linares, S. A.—Plomo.—Jaén.
 Minerales y Productos Derivados.—Plomo.—Jaén.
 Minera Industrial Frenataca.—Plomo.—Lérida.
 Sociedad M. y M. de Peñarroya.—Plomo.—Lérida.
 Eloy Celdrán.—Plomo.—Murcia.
 Minera Celdrán, S. A.—Plomo.—Murcia.

Minerales No Férricos, S. A.—Plomo.—Murcia.
 Sociedad Minera y Metalúrgica Zapata Portman.—Plomo.—Murcia.
 Mineras de Cartes, S. A.—Plomo.—Murcia.
 Minerales de Cartagena, S. A.—Plomo.—Murcia.
 Bernal y Castejón, S. R. C.—Plomo.—Murcia.
 Luis Suárez Serrano.—Plomo.—Murcia.
 Domingo Jiménez Campillo, S. L.—Plomo.—Murcia.
 Eduardo Torralba.—Plomo.—Murcia.
 José de Pinedo Boric.—Plomo.—Murcia.
 Empresa María Cruz Chiquita, S. L.—Plomo.—Murcia.
 Empresa María Celdrán, Madrid, S. A.—Plomo.—Murcia.
 Jerónimo Sanz Zapata.—Plomo.—Murcia.
 Andrés Moreno García.—Plomo.—Murcia.
 Agrominera Mayel, S. A.—Plomo.—Murcia.
 Minera Hércules, S. A.—Plomo.—Murcia.
 Minerales de La Unión, S. A.—Plomo.—Murcia.
 Española del Zinc, S. A.—Plomo.—Murcia.
 Compañía Vasca de Minas, S. A.—Plomo.—Navarra.
 Real Compañía Asturiana de Minas.—Plomo.—Santander.
 Minas del Priorato, S. A.—Plomo.—Tarragona.
 Unión Española de Explosivos, S. A.—Potasa.—Barcelona.
 Minas de Potasa de Suria.—Potasa.—Barcelona.
 Potasas Ibéricas, S. A.—Potasa.—Barcelona.
 Explotaciones Potásicas.—Potasa.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fabricación de Automóviles, Sociedad Anónima (FASA) la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid, a instancia de «Fabricación de Automóviles, Sociedad Anónima» (FASA), con domicilio en Valladolid, paseo del Arco del Ladrillo, 44 y 46, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se cita y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fabricación de Automóviles, S. A.» (FASA) la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en su factoría de Valladolid (capital), sita en el paseo Arco de Ladrillo, números 44 y 46, compuesta de dos transformadores trifásicos de 1.000 KVA. de potencia cada uno y relación de transformación 44/13,2 kilovoltios, dejando prevista la instalación en el futuro de otra unidad gemela a las que se autorizan. Esta subestación se alimentará con energía procedente de Iberduero, a través de su distribuidora «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», mediante la línea a 44 kilovoltios, que con esta misma fecha y para este fin se autoriza a la «Sociedad Fabricación de Automóviles, S. A.» (FASA) y sus barras de 13,2 kilovoltios se conectarán las dos subestaciones ya existentes en la fábrica y las que en el futuro sea necesario instalar.

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán tres interruptores automáticos de las siguientes características: 600 A y 450 MVA de capacidad de ruptura.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será inmediato, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejara sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1963.—El Director general, José García Usane.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de Rubiales, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de Rubiales, provincia de Burgos:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado, don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de San Martín de Rubiales y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han remitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel del Mojón.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Colada de la Lámpara.—Su anchura es de cinco metros (5 metros).

Colada de Carrapenañiel-Abellón.—Su anchura es de diez metros (10 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias, afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Mateo de Gállego, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, cometido que llevó a efecto con base en clasificación firme correspondiente al término de Zuera, más el auxilio de la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el precitado proyecto se remitió al Ayuntamiento interesado para su exposición pública, durante la cual no se formuló protesta o reclamación alguna por parte de propietarios o colindantes, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, coincidentes en solicitar la reducción de anchura de la «Cañada Real del Portillo», y de conformidad con el resto del proyecto.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien también fué facilitada copia del proyecto de clasificación, interesó que los cruces de la carretera del puente de Santa Isabel a Zuera sean balizados con las señales reglamentarias y que los cruces fueran normales al eje de la carretera, y sin que la anchura de los pasos de ganado en tales cruces fuera superior a quince metros, así como también que se estudiara la posibilidad de derivar la «Cañada Real del Portillo» dentro del casco urbano;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación, con modificaciones derivadas de la reducción de anchura de la «Cañada Real del Portillo» y consideraciones expuestas por Obras Públicas, con excepción de lo referente a la desviación de tal vía pecuaria en su paso por el casco urbano;